**---ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS COLORES QUE IDENTIFICARÁN LAS URNAS Y LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y LA DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**

--- Culiacán de Rosales, Sinaloa a 08 de marzo de 2013.----------------------------------

--- Visto para acuerdo los colores que identificarán las elecciones de Diputados, Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador para la elección del 7 de julio de 2013; y,

**------------------------------------------- RESULTANDO**

---1. Mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---5. La Coordinación de Organización tiene la atribución de diseñar los formatos de la documentación electoral para someterlo a consideración de la Comisión respectiva para su análisis, lo anterior de conformidad con el artículo 62, inciso c) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.

En esa tesitura la Coordinación de Organización propuso los colores para identificar las urnas y las boletas, según la elección de que se trate, bajo el siguiente esquema: a) el color gris (PANTONE 421 U) para identificar la elección de Diputados y, b) el color café (PANTONE 469 U) para identificar la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

**-------------------------------------------CONSIDERANDO**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estado de Sinaloa en relación con los diversos 23 y 110 de la citada Constitución, establecen que los cargos públicos de Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de la entidad serán renovados en el estado mediante sufragio electoral cada tres años.

---IV. Los artículos 132, primer párrafo, y 141, primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral y que las urnas serán de un material transparente, plegable o armable, presentando en su exterior y en lugar visible impresa o adherida el mismo color de la boleta que corresponda la denominación de la elección de que se trate.

---V. De conformidad con el artículo 82, fracción III del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, es facultad de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral el proponer al Consejo Estatal Electoral los formatos del material y documentación electoral que habrá de ocuparse durante el presente proceso electoral; en el entendido de que dentro de los formatos se encuentra implícita la necesidad de proponer los colores que deberán utilizarse tanto el boletas, urnas y material electoral, lo anterior de conformidad con el Considerando que antecede.

---VI. El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa tiene la atribución de aprobar los formatos de la documentación electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción XX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---VII. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral hace suya la propuesta que a su vez le hizo la Coordinación de Organización, y presenta como propuesta la utilización de los siguientes colores para identificar las urnas y las boletas: a) el color gris (PANTONE 421 U) para identificar la elección de Diputados y, b) el color café (PANTONE 469 U) para identificar la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

--- En mérito a lo antes expuesto y fundado se propone para su aprobación el siguiente:

**--------------------------------------------- ACUERDO**

**----PRIMERO.-** Los colores con los que se identificarán las urnas y las boletas, según la elección de que se trate, serán los siguientes:

---a) El color gris (PANTONE 421 U) será el que identificará la elección de Diputados.

--- b) El color café (PANTONE 469 U) será el que identificará la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

**--- SEGUNDO.-**Notifíquese a los partidos políticos en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

# Comisión de Organización y Vigilancia Electoral

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Prof. Andrés López Muñoz.

Titular

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Lic. Arturo Fajardo Mejía. Lic. Rodrigo Borbón Contreras.

 Consejero Ciudadano Consejero Ciudadano